

Número: 17/1998

Fecha: 4 de Noviembre de 1998

Órgano emisor:

Dirección General de la Familia y Adopciones.

Asunto:

Instrucciones relativas al seguimiento de los menores de origen extranjero, adoptados por ciudadanos residentes en la Comunidad Valenciana.

Ambito:

Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

La Adopción una vez se ha formalizado, entra en una fase muy importante para toda la familia y muy especialmente para el niño/a que ha sido adoptado. Requiere de un acoplamiento familiar y social adecuado a las circunstancias propias de cada caso, de tal manera que el objetivo es conseguir que se pueda realizar en las mejores condiciones posibles, en interés del menor.

Tras el auge de la adopción de menores de origen extranjero y la acreditación de entidades de mediación de adopción internacional, surge una nueva situación en la que es necesario establecer unos criterios que sirvan de base a los programas post-adopción que aseguren que las adopciones han sido un éxito para todos, padres e hijos, cumpliendo los objetivos previstos.



La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estableció en su artículo 25 que, en materia de adopción internacional, corresponde a las Entidades Públicas la acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

Por otro lado, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993, ratificado por nuestro país por instrumento de fecha 30 de junio de 1995, establece en su artículo 9, apartado c, que “las Autoridades Centrales promoverán el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones”.

Asimismo la Dirección General de la Familia y Adopciones, como Autoridad Central designada por el Convenio de la Haya, suscribe los Compromisos de Seguimiento respecto de las adopciones constituidas en el extranjero con los Organismos competentes en materia de adopciones de aquellos países, con la finalidad de velar por el bienestar del niño y la integración familiar satisfactoria.

Bajo este marco jurídico el Gobierno Valenciano mediante el Decreto 168/1996, de 10 de septiembre, por el que regula la acreditación de las entidades de mediación de adopción internacional en su artículo 21, apartado 2, regula entre las funciones de las entidades de mediación, la de remitir al organismo competente del país de origen del niño o niña, cuando así lo requiera y con la periodicidad que señale, los informes de seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan por esta Dirección General las siguientes instrucciones para establecer el procedimiento a seguir a la hora de realizar los seguimientos de los menores de origen extranjero que han sido adoptados o acogidos por familias residentes en la Comunidad Valenciana, ya sea en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de resolución emitida en su día por la autoridad competente de adopción como entidad mediadora de adopción internacional, o bien, a través de la entidad pública



cuando la familia solicitante de adopción internacional no haya tramitado dicha adopción a través de una asociación o fundación.

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- *Atribución de competencias para realizar los seguimientos.***

1º Para el caso de menores cuya adopción o acogimiento preadoptivo, constituidos en el extranjero, hayan sido tramitados por Entidad Pública: Técnicos competentes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

2º Para el caso de menores cuya adopción o acogimiento preadoptivo, constituidos en el extranjero, hayan sido tramitado a través de la entidad de mediación de adopción internacional: equipo multidisciplinar de dicha entidad acreditada, cuando así lo tenga convenido con la Autoridad Central del país en el que este habilitada su actuación.

### **SEGUNDA.- *Objetivos del seguimiento.***

1º Orientar y ayudar a las familias en toda la evolución post-adopción y muy especialmente en las incidencias que pudieron tener en estos procesos.

2º Detectar indicadores de riesgo de fracaso de la adopción e intervenir precozmente sobre los mismos.

3º Cumplir con el compromiso adquirido por la Dirección General de la Familia y Adopciones, en su calidad de Autoridad Central, con los organismos competentes del país de origen del niño/a adoptado o acogido.

### **TERCERA.- *Contenido.***

El equipo multidisciplinar de cada entidad, compuesto al menos por psicólogo y trabajador social, será el encargado del seguimiento, tanto en



el caso de que el expediente sea tramitado por la Administración Pública en la totalidad del proceso como si se hace con la colaboración de la entidad de mediación de adopción internacional, estando obligados a informar de la situación en que se encuentran el menor y su familia adoptiva, de acuerdo con las pautas que se establecen en el modelo de informe anexo.

En el informe se han de recoger los aspectos más relevantes del proceso de integración del menor con la familia y su entorno social, de manera global y con criterios psico-sociales concordantes, que se hayan obtenido de manera individual o conjunta, o mediante la colaboración con los servicios educativos y sanitarios encargados del seguimiento de la evolución del niño/a.

#### **CUARTA.- *Periodicidad.***

1º Habrá que realizar el seguimiento con la periodicidad que se señale en el país de origen de los menores, en aquellos casos en que éste lo solicite.

2º En los casos en que no se marque una periodicidad concreta, se hará una valoración e informe de seguimiento cada seis meses durante los dos primeros años de adopción.

3º En los casos en que se detecten especiales dificultades, en función de las características del menor o del entorno familiar, se podrá realizar el seguimiento con un plan diferenciado, adaptado a las circunstancias específicas del caso, que será acordado con la familia adoptiva.

#### **QUINTA.- *Remisión de los informes realizados al país de origen.***

Cuando la adopción o acogimiento internacional sea tramitado por la entidad pública, serán remitidos, desde la Dirección Territorial de Bienestar Social, competente por razón del domicilio de los adoptantes o acogedores, con el visto de esta Administración al país de origen del menor, debiendo quedar siempre constancia en el expediente del oficio de remisión y del informe de seguimiento emitido.



En los expedientes tramitados a través de entidad de mediación de adopción internacional, ésta remitirá el original y la copia de los informes de seguimiento a la Dirección Territorial de Bienestar Social pertinente, para que, una vez vistos, se quede la misma una copia como constancia en el expediente de la familia adoptante y el original lo devuelva a la entidad para que lo remita al país de origen del menor.

**SEXTA.- *Control del seguimiento.***

Los Técnicos competentes para la tramitación de los expedientes de adopción internacional, de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, velaran para que los informes de seguimiento se remitan al país con la puntualidad señalada en cada caso.

**SEPTIMA.- *Entrada en vigor.***

La presente instrucción entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 1998.

Valencia, a 4 de noviembre de 1998

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro Barona Ferrer



## ANEXO

# INFORME DE SEGUIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

### I. Datos generales

Número de Expediente  
Motivo del informe  
Organismo al que se remite  
Fecha  
Técnicos encargados de la realización

### II. Datos de identificación del niño/a

Nombre  
Edad  
Fecha de nacimiento  
Lugar de nacimiento

### III. Datos de filiación de la familia adoptiva

Nombre del padre  
Edad  
Ocupación  
Nombre de la madre  
Edad  
Ocupación  
Nombres de los hermanos (en su caso)  
Edades de los hermanos (en su caso)  
Domicilio y teléfono

### IV. Antecedentes del caso:

Fecha de la adopción  
Situación legal actual  
País de procedencia